II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1997

relativa a la celebración de un acta aprobada entre la Comunidad Europea y la República de Malta sobre el comercio textil

(97/560/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un acta aprobada que modifica y renueva el Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Malta sobre el comercio textil;

Considerando que, de conformidad con la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1995, hasta el cumplimiento de los procedimientos requeridos para su celebración, este acta aprobada se ha venido aplicando con carácter provisional desde el 1 de enero de 1996;

Considerando que debe aprobarse este acta aprobada,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, el acta aprobada entre la Comunidad Europea y la República de Malta sobre el comercio textil.

El texto del acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que se designe a las personas facultadas para firmar el acta aprobada.

Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación del cumplimiento de los procedimientos internos contemplado en el punto 3 del acta aprobada.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

M. DE BOER